

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2019-00283-00  
**DEMANDANTE:** JOSE AGUSTIN HIDALGO CASTILLO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que PORVENIR no contestó la demanda; razón por la cual no se encuentra en el expediente el formulario de afiliación, historia laboral y certificado SIAPF del demandante. Sírvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se requiere a PORVENIR para que en el término de CINCO (05) días aporte **Formulario de afiliación, historia laboral actualizada y formulario SIAPF del demandante.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SVM/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023  
Por ESTADO N° **178** de la fecha, fue notificado  
el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO:** 110013105007-2019-00704-00  
**DEMANDANTE:** ADRIANA IZQUIERDO JIMENEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - - PORVENIR - PROTECCION S.A

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de PROTECCION S.A. Sírvase Proveer.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1036680826, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional número 367503 del C. S. de la J., en representación de PROTECCION.

Por cumplir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por **PROTECCION S.A**

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de **LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA., DEL LUNES, CINCO (05) DE FEBRERO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la

SVM/

plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00141-00  
**DEMANDANTE:** MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - CORPORACION CONSTRUYENDO AMOR CON AMOR - JARDIN INFANTIL HUELLAS CON AMOR

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de calificar la contestación de la demanda de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y la notificación efectuada a la CORPORACION CONSTRUYENDO AMOR CON AMOR - JARDIN INFANTIL HUELLAS CON AMOR previo se remisión al Juzgado 42 Laboral del Circuito como se ordenó en auto del 12 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023))

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) JULIAN MAURICIO CORTÉS CARDONA identificado (a) con la C.C. 1.110.461.687 portador (a) de la T.P. 223.931 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En cuanto a la notificación efectuada a la CORPORACION CONSTRUYENDO AMOR CON AMOR - JARDIN INFANTIL HUELLAS CON AMOR se evidencia que se remitió el día 24 de julio de 2023 acusando recibido y apertura del documento, razón por la cual se tendrá por notificada y NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la CORPORACION CONSTRUYENDO AMOR CON AMOR - JARDIN INFANTIL HUELLAS CON AMOR.

Trabada en debida forma la litis al interior del proceso judicial y comoquiera que, de conformidad al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023,

“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

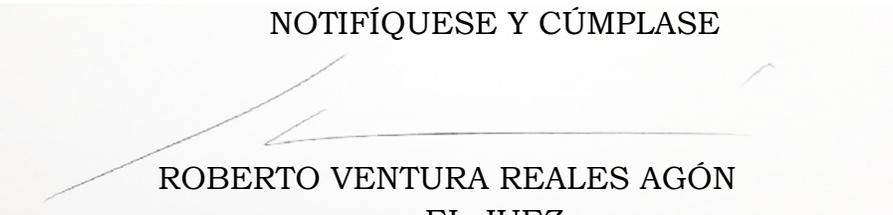
En ese orden de ideas, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar cumplimiento al auto de fecha 23 de mayo de 2023 para lo cual se ordena **REMITIR** la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023

Por ESTADO N° **178** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2021-00143-00  
**DEMANDANTE:** ZAYRA ESTEPHON ORTIZ QUINTERO  
**DEMANDADO:** BANCO DE BOGOTA S.A. - MEGALINEA S.A.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la subsanación de la contestación de la demanda de BANCO DE BOGOTÁ S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN, identificado (a) con la C.C. 52.026.904 portador (a) de la T.P 163.676 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de BANCO DE BOGOTA S.A.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de BANCO DE BOGOTA S.A.

Trabada en debida forma la litis al interior del proceso judicial y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

SVM/

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”,

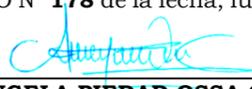
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por ESTADO N° 178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00151-00  
**DEMANDANTE:** ONOFRE ANTONIO CARDENAS BAYONA  
**DEMANDADO:** ISMOCOL DE COLOMBIA S.A - OLEODUCTO  
CENTRAL S.A. OCENSA S.A. - OLEODUCTO  
DE COLOMBIA

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de calificar la contestación de la reforma demanda de la ISMOCOL DE COLOMBIA S.A - OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA S.A.- OLEODUCTO DE COLOMBIA previo se remisión al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023))

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA S.A. - OLEODUCTO DE COLOMBIA.

En cuanto ISMOCOL DE COLOMBIA S.A se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por Extemporánea teniendo en cuenta que el auto que resolvió el recurso de reposición se publicó por estado del 16 de agosto de 2023 y la contestación de la reforma se efectuó el día 31 de agosto del 2023 siendo extemporánea.

Trabada en debida forma la litis al interior del proceso judicial y comoquiera que, de conformidad al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, es menester remitir las diligencias, con destino al

SVM/

Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

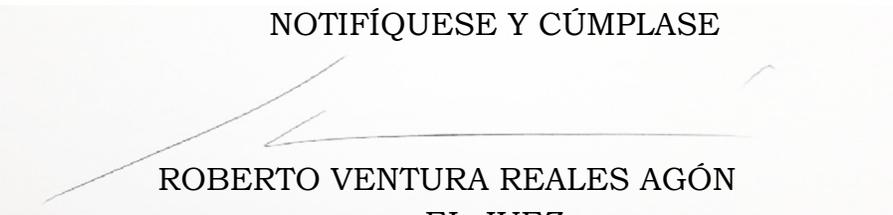
En ese orden de ideas, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar cumplimiento al auto de fecha 23 de mayo de 2023 para lo cual se ordena **REMITIR** la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023

Por ESTADO N° **178** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2021-00154-00  
**DEMANDANTE:** JOSE MANUEL CUBILLOS ROJAS  
**DEMANDADO:** BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de calificar la contestación de la reforma demanda de la BIMBO DE COLOMBIA S.A previo a su remisión al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. Sirvase Proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo', written over a horizontal line.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023))

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Trabada en debida forma la litis al interior del proceso judicial y comoquiera que, de conformidad al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

En ese orden de ideas, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar cumplimiento al auto de fecha 23 de mayo de 2023 para lo cual se ordena **REMITIR** la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023

Por ESTADO N° **178** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2021-00178-00  
**DEMANDANTE:** NESTOR HERNANDO BARBOSA RESTREPO  
**DEMANDADO:** COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de calificar la contestación de la demanda de la COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED previo a su remisión al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023))

Se reconoce personería a la Doctora JULIANA ALZATE RAMÍREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 43.981.696, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 197.689 del C.S. de la J., como apoderada de COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.

Trabada en debida forma la litis al interior del proceso judicial y comoquiera que, de conformidad al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

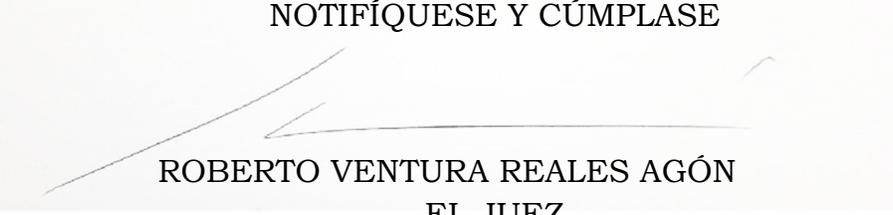
En ese orden de ideas, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar cumplimiento al auto de fecha 23 de mayo de 2023 para lo cual se ordena **REMITIR** la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023

Por ESTADO N° **178** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00212-00  
**DEMANDANTE:** OCTAVIO GIRLAL CAMARGO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario requerir nuevamente a Colpensiones, so pena de sancionar por incumplimiento al requerimiento del Despacho. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

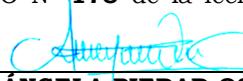
- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a Colpensiones para que en el término de **diez (10) días**, aporte el expediente administrativo del causante señor Julio César Giral León y de su esposa señora Blanca Camargo de Giral, a quien en su momento, se le reconoció la sustitución pensional por sobrevivencia del causante. **Por secretaria líbrese oficio.**
- 2.** Se hacen **NUEVAMENTE** las prevenciones que, el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial, por medio del cual, **se omite el cumplimiento se iniciara sanción.**
- 3. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 4.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 5.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaría



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00421-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO LOPEZ JIMENEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCION S.A.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba fijada audiencia para el día 26 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m, sin embargo, Colpensiones no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del 2 de octubre de 2023 en cuanto a aportar el expediente administrativo del demandante. Sirvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Requerir nuevamente a Colpensiones a fin de que remitan el expediente administrativo del demandante en el término de diez (10) días y se previene que en caso de no aportar la prueba documental se iniciará el trámite incidental y sancionatorio, imponiendo las sanciones de las que refiere el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Se fija fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L, para el día lunes **CINCO (5) DE FEBRERO DE 2023 A LAS ONCE (11:00 a.m.) DE LA MAÑANA**, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de  
2023

Por ESTADO N° **178** de la fecha, fue notificado  
el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00330-00  
**DEMANDANTE:** ALBALUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA  
REDES APEL LTDA.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que las contestaciones de demanda fueron allegadas en tiempo, ha de tenerse por contestada la demanda por Colpensiones y Ferrocarriles. Respecto a Redes Apel Ltda., la misma se tendrá por no contestada, comoquiera que, fue efectuada correctamente la notificación y esta guardo silencio.

De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1°, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

BNC/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. **CÓRRASE** traslado al demandante de la **excepción previa** de FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ propuesta por el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por el término de **tres (3) días.**
3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA identificado (a) con la C.C. 1.090.492.389, portador (a) de la T.P. No. 340.484 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada FPS- FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

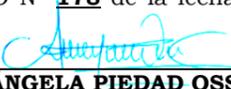
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **FPS- FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

4. Por haberse surtido satisfactoriamente las notificaciones a la demandada, sin que ésta, haya comparecido al proceso, tener **POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad demandada REDES APEL LTDA.
5. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”.*
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00547-00  
**DEMANDANTE:** RENÉ ALEJANDRO GRANADOS MORENO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que las contestaciones de demanda fueron allegadas en tiempo, ha de tenerse por contestada la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1°, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

BNC/

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado (a) con la C.C. 1.026.276.600, portador (a) de la T.P. No. 319.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

4. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificado (a) con la C.C. 52.532.969, portador (a) de la T.P. No. 228.020 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

5. **TÉNGASE** a la Dra. Diana Marcela González Lamprea como Agente del Ministerio Público.

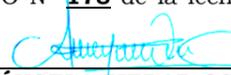
6. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*.

7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00392-00  
**DEMANDANTE:** JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que la contestación de demanda fue allegada en tiempo, ha de tenerse por contestada la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1°, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

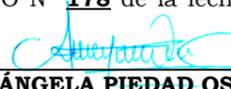
BNC/

- 2. REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”.
- 3.** En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00516-00  
**DEMANDANTE:** NILCE ÁVILA PINZÓN  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES -PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 1.036.640.906, portador (a) de la T.P. No. 334.427 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.**

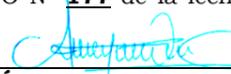
3. Se le requiere a Colpensiones para que en el término de **diez (10) días**, aporte, el expediente administrativo y la historia laboral del demandante comoquiera que, pese a que en la contestación dice que se adjunta, los mismos no son aportados.

BNC/

4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL MIÉRCOLES SIETE (7) DE FEBRERO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de 2023
Por ESTADO N° <b>177</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00530-00  
**DEMANDANTE:** DEICY CONSTANZA RODRÍGUEZ RINCÓN  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que la contestación de demanda fue allegada en tiempo, ha de tenerse por contestada la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1°, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JULIÁN ALBERTO HOLGUÍN CARDOZO identificado (a) con la C.C. 1.110.503.442, portador (a) de la T.P. No. 242.770 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD.**

2. **CÓRRASE** traslado al demandante de las **excepciones previas** de FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL DESPACHO JUDICIAL PARA CONOCER DEL CASO CONCRETO, INEPTA DEMANDA POR INEXISTENTE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES y

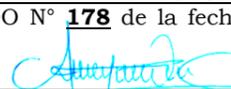
BNC/

PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE RECLAMAN CON LA DEMANDA propuesta por el apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD, por el término de **tres (3) días**.

3. **TÉNGASE** como Agente del Ministerio Público a la Dra. Elcy Largo.
4. **CÓRRASE** traslado al demandante de las **excepciones previas** de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 6° DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL propuesta por el MINISTERIO PÚBLICO por el término de **tres (3) días**.
5. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2022-00213-00  
Accionante: María Rosalba Rodríguez  
Accionado: Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y a la Administradora Colombiana de Pensiones

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220021300, de María Rosalba Rodríguez contra Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y a la Administradora Colombiana de Pensiones, en el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita un pronunciamiento por parte del despacho frente a la displicencia desplegada por Colfondos en el trámite administrativo para la obtención del bono pensional.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, además de las actuaciones que se han venido adelantando en el proceso ejecutivo, no se puede obviar que Colfondos S.A no ha acatado ninguna de las órdenes impartidas por el despacho, ni siquiera ha informado por lo menos está bajo estudio el caso.

En vista de esta actitud de indiferencia con la administración de justicia, que también afecta a la demandante, el despacho dispone la apertura del trámite incidental por obstrucción de la justicia conforme al numeral tercero del artículo 60ª de la ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de Administración de justicia:

*ARTÍCULO 60A. PODERES DEL JUEZ. Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.*
- 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.**
- 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias*
- 5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.*

*PARÁGRAFO. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso."*

Lo cual se debe entender en concordancia con el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso:

*"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*

*2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***

*4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*

*5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*

*6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*

*7. Los demás que se consagren en la ley.*

*PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."*

Este trámite incidente por desacato a orden judicial será dirigido contra la señora Marcela Giraldo García, quien funge como actual presidente y representante legal de la Sociedad Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, requiriéndola para que comparezca al presente proceso y rinda explicaciones sobre el actuar de la sociedad que representa, adviértasele que en caso de no presentar explicación y guardar silencio, se le impondrá la multa máxima según la norma citada.

En consecuencia, el despacho:

#### RESUELVE

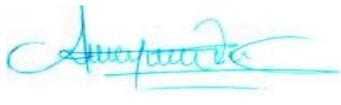
1. Iniciar trámite incidental por desacato a las órdenes judiciales emitidas por el despacho el 29 de agosto de 2023 y 12 de septiembre de 2023 contra Colfondos S.A Pensiones y Cesantías quien es representada legalmente por la señora Marcela Giraldo García quien se identifica con el número de cedula 52.812.482 de Bogotá D.C., se le corre traslado por el término de tres (3) días.
2. Ordenar a la señora Marcela Giraldo García a comparecer de forma directa al presente trámite incidental, para que rinda las explicaciones que tengan lugar frente a la renuencia de la sociedad que representa para dar cumplimiento a las ordenes emitidas por esta sede judicial.
3. Adviértase a la señora Marcela Giraldo García, que, de no comparecer directamente y guardar silencio frente a la presente orden, se procederá a imponer la multa máxima establecida por la ley, sin perjuicio de las que se sigan causando por su renuencia.

4. Requerir a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, para que proceda a dar respuesta a los requerimientos hechos mediante providencias del 29 de agosto de 2023 y 12 de septiembre de 2023.
5. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Alejandro Miguel Castellanos López quien ejercía la representación judicial de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.
6. Requierase a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, para que designe apoderado judicial que la represente en esta causa.
7. Por secretaria emítase la comunicación dirigida a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías notificando esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por ESTADO N° 178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2022-00337-00  
**DEMANDANTE:** DOMINGA SOLEDAD MARQUEZ VALENCIA  
**DEMANDADO:** PORVENIR

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por PORVENIR y resolver acerca del también llamamiento en garantía efectuado a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer personería al Doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.499.248 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 63.604 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderada de PORVENIR

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda realizada por PORVENIR S.A

Aunado a lo anterior observa el despacho que en la misma contestación se solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo cual se acepta el llamamiento y se ordena a PORVENIR S.A., la notificación y el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía.

De ellas CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a la vinculada, con copia de la demanda, el llamamiento sus anexos y esta providencia de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando al despacho la constancia de recibido de la notificación para el control de términos procesales.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023

Por ESTADO N° **178** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2022-00454-00  
Accionante: Jhon Jairo Murillo Vargas  
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Cárcel la Picota

Bogotá, D.C., vienesita (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720220045400, de Jhon Jairo Murillo Vargas contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Cárcel la Picota, en donde no se ha recibido respuesta por parte de la cruz roja ni de la accionada frente al requerimiento hecho el 09 de septiembre de 2023.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., vienesita (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se encuentra prudente requerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Cárcel la Picota, para que informe el estado actual de salud y también cuales han sido las valoraciones medicas hechas al señor Jhon Jairo Murillo Vargas durante este periodo de tiempo, pues a la fecha no se tiene noticia se esta persona ha podido recibir el tratamiento necesario para su afección de salud.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. **Requerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Cárcel la Picota, para que en el término de tres (03) días, informe al despacho el estado actual de salud del señor Jhon Jairo Murillo Vargas y deberá aportar los soportes de atención medica que haya recibido con posterioridad al 09 de septiembre de 2023, fecha en la cual se hizo el ultimo requerimiento a la accionada.**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por estado N° 178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Ángela Piedad Ossa Giraldo

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00284-00  
**DEMANDANTE** GLORÍA DEL CARMEN CAMPOS MORALES  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PROTECCIÓN - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRÉS GODOY PINILLA, (a) identificado (a) con la C.C. 93.413.416 portador (a) de la T.P. No. 171.663CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda GLORÍA DEL CARMEN CAMPOS MORALES en contra la ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PROTECCIÓN S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a COLPENSIONES y las de carácter privado PROTECCIÓN Y COLFONDOS deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio a cada uno de manera independiente.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

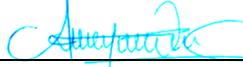
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00212-00  
Accionante: Ricardo Andrés de la Espriella Guerrero.  
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 110013105007-2023-00212-00, de Ricardo Andrés de la Espriella Guerrero contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde se debe liquidar las costas ordenadas en la decisión de seguir adelante la ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la audiencia de decisión de excepciones y teniendo en cuenta que en esta no se presentó recurso de apelación por ninguna de las partes, el despacho liquidara las costas de acuerdo a la orden emitida.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Porvenir S.A la suma de \$1.160.000.00 (1 SMLMV) y a cargo de Protección S.A la suma de \$2.320.000.00 (2 SMLMV).- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

Por ESTADO N° 178 de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110013105007-2023-00212-00  
Accionante: Ricardo Andrés de la Espriella Guerrero.  
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**INFORME SECRETARIAL**

En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas corregida dentro del presente proceso.

**LIQUIDACIÓN:**

Agencias en derecho de 1ra instancia en el ejecutivo a cargo de Porvenir S.A \_\_\_\_\_ \$1.160.000.00

Agencias en derecho de 1ra instancia an el ejecutivo a cargo de Protección S.A. \_\_\_\_\_ \$2.320.000.00

Sin costas a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

La secretaria no tiene más que liquidar

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. En aplicación al art. 366 del CGP, se aprueba la anterior liquidación de costas (corregida) realizada por Secretaría.
2. Requiérase a las partes, para que procedan al acatamiento de las órdenes impartidas en la providencia que dicto seguir adelante la ejecución dentro del término allí señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

Por ESTADO N° 178 de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00263-00  
Accionante: Claudia Marcela Ricardo  
Accionado: Nueva EPS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230026300, de Claudia Marcela Ricardo contra Nueva EPS, en el cual se corrió traslado a la accionante de la respuesta emitida por la Nueva EPS el pasado 05 de octubre, pero a la fecha no se había recibido respuesta alguna, por lo que se procedió a entablar comunicación telefónica con la accionante y esta informa que la última incapacidad pagada fue la del mes de septiembre y la última que le emitieron el pasado 03 de octubre de 2023 fue radicada ante la entidad el 05 de octubre

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la accionante y del soporte que esta presenta al despacho con la radicación de la última incapacidad expedida el 03 de octubre, se encuentra prudente requerir a la Nueva EPS, para que presente un informe del estado de liquidación y pago de dicha incapacidad, además como la orden impartida es de carácter continuo hasta se supere el impase de salud de la accionante, se requerirá a la Nueva EPS, para que de forma interna solicite a la IPS que estén valorando a la accionante, para que rindan un informe sobre el pronóstico de salud de esta persona y determinen si existe o no un tiempo estimado recuperación.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Requerir a la Nueva EPS, para que en el término de cinco (05) días, presente un informe sobre la gestión Administrativa adelantada para el pago de la incapacidad radicada ante ellos el pasado 05 de octubre de 2023.
2. Requerir a la Nueva EPS, para que en el término de diez (10) días de forma interna adelante el trámite administrativo necesario para que la IPS que adelanta el tratamiento de la señora Claudia Marcela Ricardo emita un informe de la evolución en la condición de salud de la accionante y emita en el marco de lo posible un concepto en donde se indique si existe o no un tiempo estimado de recuperación de la paciente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de  
2023

Por estado N° 178 de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.



Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00300-00  
Accionante: Edgar García Acosta  
Accionado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230030000, de Edgar García Acosta contra Alpina Productos Alimenticios S.A, en el cual la parte ejecutada presenta recurso de apelación contra el mandamiento de pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el mandamiento ejecutivo fue emitido el 10 de octubre de 2023 y se notificó por correo electrónico el 23 de octubre, el recurso presentado el 24 del mismo mes está dentro del término para proponerlo, por lo tanto, se concederá ante el superior.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado contra el mandamiento ejecutivo, que fue presentado por el apoderado de Alpina Productos Alimenticios S.A.
2. Remitir de forma inmediata al Tribunal Superior de Bogotá el recurso presentado por la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por ESTADO N° 178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00339-00  
Accionante: Mayerli Sibo Gonzales  
Accionado: Oficina de Pagaduría del Ejército Nacional de Colombia.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230033900, de Mayerli Sibo Gonzales contra Oficina de Pagaduría del Ejército Nacional de Colombia, en el cual la parte accionante radica tramite incidental por desacato al fallo de tutela.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente acción constitucional se profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó:

*"ORDENAR a la PAGADURIA DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, proceda a emitir respuesta del derecho de petición presentado por la señora MAYERLI SIBO GONZALEZ."*

El accionante mediante escrito del 25 de octubre de 2023, solicita apertura del trámite incidental, en virtud a que la accionada no ha dado una respuesta a la petición objeto de amparo constitucional.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Admítase el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por Mayerli Sibo Gonzales en contra de la Oficina de Pagaduría del Ejército Nacional de Colombia
2. Notifíquese personalmente al Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, como cabeza en la estructura organizacional del ejército nacional de Colombia la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

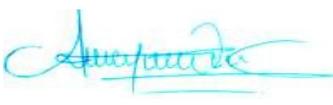
Oficiese a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de los servidores públicos contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023
Por estado N° 178 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00362-00  
**DEMANDANTE** ZULMA GUZMÁN CASTRO  
**DEMANDADO** INSTANTT S.A.S.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho a estudiar el presente asunto que llega por reparto, proveniente del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, en donde se rechazó la demanda, bajo el argumento que, bajo los apremios del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 2° de la Ley 712 de 2001, en el que se constituye la competencia de la Jurisdicción Laboral en sus especialidades laborales y de la Seguridad Social en su numeral 6° establece “*los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la razón que los motive*”, considera que, el presente asunto compete a la órbita de la justicia laboral y no a la civil.

Pues bien, este Juzgador, discrepa de la interpretación que hace la Juez Quince Civil Municipal de esta ciudad, comoquiera que, al tenor de la norma que cita, es palmario que para que esta especialidad tenga competencia, deben ventilarse asuntos de índole laboral, y conforme a las pretensiones que enlista la demandante en su escrito, no se avizora ninguna de esta índole, por el contrario, es clara la intención de obtener el pago monetario de un contrato comercial que se suscribió entre las partes contratantes, mas no ningún derecho laboral ni reconocimiento de honorarios, pues como se indico es el pago de un contrato netamente comercial, conforme a los artículos 2°, 822 y 871 del Código de Comercio y los artículos 1494,1602,1603, que la misma demandante cita e invoca en su demanda.

Que, como consecuencia de lo anterior, se declare que **INSTANTT S.A.S**, adeuda a **ZULMA GUZMAN CASTRO** la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.715.680)** por concepto de saldos de liquidación del contrato de comisión suscrito.

En ningún momento, de la lectura de los hechos, se señala que la actora pretenda la reclamación de algún derecho de índole laboral o de algunos honorarios profesionales sino los saldos de liquidación del contrato de comisión de carácter comercial. Por tal sentido, el Despacho se abstendrá de avocar conocimiento y suscitará el conflicto negativo de competencia, con el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, para que sea el Superior, el que decida a que Especialidad compete el asunto bajo estudio.

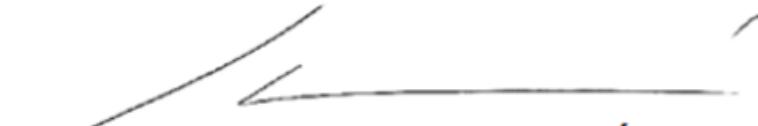
Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

**RESUELVE**

1. **DECLARAR** la **FALTA DE JURISDICCION** dentro del presente asunto y por tanto **RECHAZAR** la demanda.

2. **SUSCITAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** entre este Despacho y el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá.
3. **REMITIR** el expediente a las salas mixtas del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALAS MIXTAS**([repartosgbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartosgbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)), para dirimir el conflicto negativo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7° de la Ley 1285 de 2009.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2022
Por ESTADO N° <b>178</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria